

SEGUNDO.- Que, en el presente asunto comparecen los CC. *****
***** y ***** , en la Vía de Jurisdicción Voluntaria
para acreditar la dependencia económica con su extinto hijo
***** , motivándose en los hechos que se mencionan
enseguida y en los preceptos de derecho que consideró pertinentes.

TERCERO.- Que, la promovente se motiva, en síntesis, en los
hechos siguientes:

“En fecha ***** , ambos comparecientes contrajimos matrimonio, bajo el
régimen de ***** , ante la ***** , nace nuestro hijo, a quien pusimos
por nombre ***** ; manifestamos bajo protesta de decir verdad,
que desde hace aproximadamente diez años, ambos comparecientes hemos
dependido económicamente de nuestro hoy finado hijo, quien estuvo hasta
el último día de su vida al pendiente de nosotros, ya que era él quien nos
proporcionaba el sustento necesario para vivir; El día 23 de agosto de 2021,
nuestro hijo muere, motivo por el cual ambos comparecientes acudimos a
esta instancia a solicitar por la vía de la Jurisdicción Voluntaria, la
declaración de dependencia económica, a fin de poder realizar los trámites
de ley; Robustecemos lo aquí expuesto, mediante las pruebas testimoniales
que ofrecemos a cargo de los ciudadanos ***** , quienes son
pers*****les consta los hechos que aquí narramos para que sean citadas
a fin de dar respuesta al pliego de posiciones.”

Ahora bien, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por la
parte actora:

Documentales públicas consistentes en: Copia certificada del
acta de matrimonio celebrada por los CC. ***** y *****
***** , visible a foja once; Copia certificada del acta de
nacimiento de ***** , visible a foja cinco; Copia certificada
del acta de defunción de ***** , visible a foja seis; A las
cuales se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 32
y 44 del Código Civil y los correlativos 325 y 397 del Código de
Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado.

Documental visible en autos a foja siete, se le niega valor
probatorio por constar en mera copia simple y dada su naturaleza no
se les puede otorgar el alcance de una documental pública o
privada.

Documentales consistentes en: Constancia de la Clave Única de
Registro de Población a nombre de ***** , visible a foja
ocho; Constancia digital de semanas cotizadas en el***** a
nombre de ***** , visible a fojas nueve a la doce; a las
cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los



artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

Por su parte, a la Prueba Testimonial a cargo de los CC. ***** , desahogada en fecha veintinueve de Noviembre del presente año, y misma que obra en autos a fojas treinta y cinco y treinta y seis del expediente, se le otorga valor probatorio en los términos de los artículos 366 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- Por lo tanto, tomando en cuenta que no hay oposición por parte de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, y valoradas individualmente los elementos de convicción aportados, del conjunto de los mismos se estima que es PROCEDENTE las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.- Lo anterior es así, pues con el valor conferido a la prueba aportada por la parte actora relativa, a la copia certificada del acta de nacimiento de ***** , visible a foja cinco, expedida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, ya valorada, de la cual se advierte, que éstos son padres e hijo, asimismo, que la anotación que se advierte del acta de defunción visible a foja seis, ya valorada, de la que se desprende que el estado civil del extinto ***** , al momento de su fallecimiento era ***** , además tomando en cuenta el resultado de la prueba testimonial, en la cual los testigos manifestaron esencialmente lo siguiente:

“Que conocen a los señores ***** y *****; Que conocieron a *****. Que ***** y ***** eran papás de *****. Que ***** y ***** dependen económicamente de *****; Que saben y les consta lo que han declarado, según la primer testigo, porque son su familia, mientras que el segundo testigo manifiesta que porque son consuegros.”

Por ello, se considera procedente de conformidad con los artículos 870 y 874 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, acreditar la dependencia económica de los CC. ***** y ***** , respecto de su finado hijo ***** .

En mérito de lo anterior es pertinente declarar la aprobación de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, teniéndose por acreditado, salvo prueba en contrario, que los CC. ***** y *****

***** dependían económicamente de su finado hijo
*****.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 874 y 875 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se resuelve:

PRIMERO.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum para acreditar dependencia económica del finado ***** , promovidas por los CC. ***** y *****.

SEGUNDO.- SE ACREDITA, salvo prueba en contrario y derechos de terceras personas, que los CC. ***** y ***** dependían económicamente de su finado hijo *****.

TERCERO.- Expídasele copia certificada de la presente resolución a los promoventes, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Estado.

CUARTO.- Hágase la devolución al promovente de los documentos que acompañó como base de su acción previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con la Licenciada **NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

KDC



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 834, dictada el MIÉRCOLES, 8 DE DICIEMBRE DE 2021, por el JUEZ, constante de 4 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.